



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00908

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE REAL UNO CIUDAD TUNAL P.H.** contra **DIANA CAROLINA DAZA MARTINEZ** y **DAVID CRISTOBAL BAUTISTA RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1. **\$55.310,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **abril de 2019.**

2. **\$802.400,00** por concepto de capital representado en 8 cuotas de administración causadas de **mayo a diciembre de 2019,** cada una de ellas a razón de \$100.300,00.

3. **\$100.300,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **enero de 2020.**

4. **\$1'170.400,00** por concepto de capital representado en 11 cuotas de administración causadas de **febrero a diciembre de 2020** cada una de ellas a razón de \$106.400,00.

5. **\$881.600,00** por concepto de capital representado en 8 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2021** cada una de ellas a razón de \$110.200,00.

6.- **\$100.300,00** por concepto de "*sanciones*" causada de **junio de 2019.**

7.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 6 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA AYDE MELO LOPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00be6b9b10846be174aa88575831b3cc9e246c253f679c2f3e77da9e05141
54b

Documento generado en 12/10/2021 03:40:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado No. 081 de 13 de octubre de 2021.